



RESOLUCIÓN EXENTA N.º

0148

ANT.: Oficio SIR N.º 2591 de 9 de junio de 2016, Oficio SIR N.º 4176 de 1 de septiembre de 2016, Oficio SIR N.º 512 de 24 de noviembre de 2016 e Ingreso SIR N.º 07905 de 6 de diciembre de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra Central Seguridad Chile S.A.

SANTIAGO, 09 ENE 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de junio de 2016, mediante Oficio SIR N.º 2591, se instruyó al síndico señor Raúl Zárate Marisio informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, respecto del pago de la acreencia laboral de la ex trabajadora de la fallida Blanca Cruz Velasco.

2. Con fecha 1 de septiembre de 2016, mediante Oficio SIR N.º 4176 se le reiteró la instrucción precedente, otorgándosele un nuevo plazo de 3 días hábiles para remitir respuesta.

3. Revisados los antecedentes, consta que el síndico señor Raúl Zárate Marisio no remitió respuesta oportuna a los oficios antes señalados, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley.

4. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 512 de 24 de noviembre de 2016, se representó al referido síndico la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia a través de los Oficios SIR N.º 2591 y 4176 antes señalados, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

5. Por medio del Ingreso SIR N.º 07905 de 6 de diciembre de 2016, el sujeto fiscalizado antes individualizado efectuó sus descargos, informando que con fecha 14 de diciembre de 2015, informó a esta Superintendencia el estado procesal de la acreencia verificada por doña Blanca Cruz Velasco y respondió la consulta efectuada por su abogado. Finalizó señalando que en la quiebra no se han realizado repartos suficientes para pagar el crédito indicado por cuanto aún existen bienes cuya enajenación se encuentra pendiente.

6. Que respecto de los descargos efectuados por el síndico señor Raúl Zárate Marisio corresponde señalar que la información proporcionada, relativa a la acreencia de la ex trabajadora de la fallida señora Blanca Cruz Velasco fue ingresada a esta Superintendencia el 14 de diciembre de 2015, y las instrucciones por cuyo incumplimiento se sustancia el presente procedimiento administrativo sancionador, corresponden a aquellas dictadas y notificadas con fechas 9 de junio y 1 de septiembre, ambas de 2016.

Sin perjuicio que la información en la especie podría no variar, corresponde a los fiscalizados por este Servicio dar íntegro y oportuno cumplimiento a sus instrucciones sin que les esté permitido evaluar la procedencia del deber en análisis, llegar a otra conclusión importaría pretender que las facultades de los Servicios del Estado se encuentra sujetas a la aquiescencia de sus fiscalizados respecto de las obligaciones que estos les imponen.

7. Para determinar la sanción específica se consideró el periodo transcurrido desde que la obligación se hizo exigible hasta la remisión de la respuesta contenida en los descargos del síndico.

Que, en la especie, el requerimiento de información se efectuó mediante dos instrucciones particulares a través de las cuales se emplazó al fiscalizado a su cumplimiento, el que sin embargo persiste.

Además se valoró especialmente, que el incumplimiento de la obligación en análisis, impide a este Servicio cumplir con su función fiscalizadora.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Raúl Zárate Marisio, cédula nacional de identidad N.º 5.009.479-0, domiciliado en Huérfanos 1373, oficina 1103, Santiago, Región Metropolitana, por infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 2591 de 9 de junio de 2016 y 4176 de 1 de septiembre de 2016, con multa de 10 unidades de fomento.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Raúl Zárate Marisio.

Anótese, comuníquese y archívese,



HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/KSC/CVS/MAA

DISTRIBUCIÓN:

Señor Raúl Zárate Marisio
Síndico de quiebras
Correo: rzarate@zarateasoc.cl
Presente
Secretaría
Archivo